

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00932

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de quien presenta la demanda, allegando copia de la escritura pública No. 796 del 29 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 69 de Bogotá, D.C., con su respectivo certificado de vigencia.
2. Apórtense los documentos enunciados en el acápite de pruebas en formato PDF, pues el enlace señalado https://ppulegal-my.sharepoint.com/:f:/p/ricardo_valencia/Er8Yy4oMk_FLowoncd-W-4UBrNdImI7xjEq3TPzahVfBnA?e=AOHic2, genera error.
3. Precísese la dirección física y electrónica donde la demandante y su representante legal reciben notificaciones.
4. Alléguese las evidencias de la forma como se obtuvo la dirección electrónica informada como de la parte demanda (art. 8º Decreto 806 de 2020).
5. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad,
6. Demuéstrese que se remitió copia de la demanda y anexos a la parte demandada.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970896047db7e8b2fc792310c2069f9b282e969aba3a9ea4f47fda17a6af92d2**

Documento generado en 24/05/2022 04:50:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**